

110013103004202300410

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTA D. C., VEINTITRES (23) DE NOVIEMBRE
DEL DOS MIL VEINTITRES (2023)

Reunidos los requisitos legales, se admite la anterior demanda **VERBAL DE PERTENENCIA Por Prescripción Extraordinaria De Dominio** instaurada por **Alexander Ascencio Vargas** en contra de **Laura Sofia Luque Marroquín representada legalmente por su padre Jaime José Luque Silva, Santiago Ascencio Marroquín y el menor Nicolas Ascencio Marroquín y demás Personas Indeterminadas.**

Córrase traslado a la parte demandada por el termino de veinte (20) días.

Notifíquese al extremo pasivo en la forma prevista en el art. 290 a 293 del CGP y/o ley 2213 del 2022.

Con el fin de representar los derechos del menor **Nicolas Ascencio Marroquín**, se le designa como curador al Dr. LUZ MARINA ESPINOSA ALVAREZ. Notifíquesele a través de correo electrónico y/o por el medio más expedito. Haciendo las advertencias sobre la aceptación del cargo.

Para el curador ad litem, se le asigna la suma de \$600.000 mcte., como gastos provisionales.

Inscríbese la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria respectivo. Líbrese oficio.

Infórmese de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras dado que el Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER) se encuentra en liquidación, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, y a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital dada la información suministrada en otros procesos por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, solo si consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese por el demandante la valla de que trata el numeral 7° del art. 375 del CGP., en la forma y durante el término allí ordenados y oportunamente apórtense las fotografías del inmueble pretendido en donde aparezca su instalación y contenido.

En los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la ley 2213 del 2022, se ordena a secretaría que se realice el emplazamiento de las Personas Indeterminadas.

Se reconoce al Dr. Carol Guillermo Valenzuela Torres, quien actúa como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

Igm

